



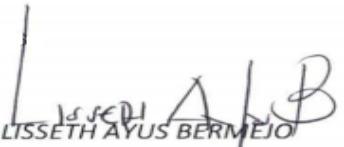
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2020-00314-00-C
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8.
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO BOCANEGRA MARQUEZ C.C. No 1.129.520.651.

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.160.679.64
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS APODERADO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
SECUESTRE	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$2.160.679.64


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a éste despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Una vez cotejada la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, con la realizada por este Despacho, se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a aprobarla y se ordenará su pago al demandante conjuntamente con las costas aprobada por valor de \$2.160.679.64

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. -
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha respecto al PAGARÉ No. 810091629, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$20.765.441,43), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha respecto a la OBLIGACIÓN No. 3778131095156940, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$332.968,43), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
3. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.160.679.64), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
4. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 29 de Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 138
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO